

## LEY N.º 528

### Gastos extraordinarios en los ramos de Guerra y Marina

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á siete mil libras, sólo por el año de 1908, la suma de diez mil que, para los gastos extraordinarios é imprevistos que ocurran en los ramos de Guerra y Marina se consigna en la partida N.º 9 del respectivo pliego extraordinario del presupuesto general en vigencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á veintiocho de setiembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Pedro E. Muñiz*.